

SEÑORA DOCTORA DANIELA SALAZAR MARIN, VICEPRESIDENTA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

EDUARDO ARTURO CERVANTES RONQUILLO, como ex trabajador y en mi calidad de Procurador Común de los Ex trabajadores de CERVECERIA NACIONAL CN S.A., a Ud., con el más debido respeto le digo y solicito:

ANTECEDENTES.- Que con fecha 18 de Abril del 2018, la Corte Constitucional, procedió a dictar la sentencia No. 141-18-SEP-CC, dentro del Caso No.0635-11-EP, a favor de los ex trabajadores de CERVECERIA NACIONAL CN S.A.; así como también, la Aclaración y Ampliación solicitada por las partes, dándose cumplimiento a las mismas, por la Corte Constitucional, con fecha 18 de Julio de 2018, a las 15hoo; haciendo constar en dicha Aclaración y Ampliación, en el acápite DECIMA numeral 10.4, que delega el seguimiento del cumplimiento de la sentencia No. 141-18-SEP-CC, dictada dentro del caso No. 0635-11-EP, a la Defensoría del Pueblo. Con fecha: 13 de enero del 2021, la Corte Constitucional, dicta el Auto de Inicio de Fase de Verificación de la Sentencia No. 141-18-SEP-CC, dentro de la causa No. 0635-11-EP.

Señora Vicepresidenta, pongo a vuestro conocimiento lo siguiente:

Yo, Eduardo Arturo Cervantes Ronquillo, como ex trabajador y Procurador Común de los ex trabajadores de CERVECERIA NACIONAL CN S.A., soy la persona que inició el conflicto laboral contra CERVECERIA, y que seguiré conjuntamente con Ellos, luchando arduamente hasta conseguir que se nos pague las utilidades y demás beneficios que por ley nos corresponden. Digo que soy el primero y seré el último en sostener la bandera de lucha de todos mis compañeros ex trabajadores de CERVECERIA, por lo que a continuación expongo:

- 1.- Reclamo Administrativo, presentado por EDUARDO ARTURO CERVANTES RONQUILLO, y ex trabajadores, mediante escrito de fecha 22 de julio del 2008, ante el Director Regional de Trabajo del Litoral, reclamando las UTILIDADES, desde el año 1990 al 2005.
- 2.- Con fecha 26 de Enero del 2010, el Director Regional de Trabajo del Litoral, emitió Resolución, por medio de la cual dispuso el archivo del expediente laboral, por cuanto se había considerado que el Ministerio de Relaciones Laborales, no era el órgano competente, para conocer, tramitar, y resolver cualquier controversia que se pueda generar respecto a la titularidad del derecho a percibir utilidades, por parte de un trabajador.
- 3.- Que con fecha 10 de febrero del 2010, presenté escrito APELANDO la Resolución dictada por el Director Regional de Trabajo del Litoral; ante el superior.
- 4.- Que con fecha 7 de julio del 2010, dentro del Recurso Administrativo de Apelación No. 41-DTAJ-2010; se me notifica en mi calidad de Procurador Común de los ex trabajadores de CERVECERIA NACIONAL CN S.A., la Resolución dictada por el entonces Ministro de Relaciones Laborales, RICHARD ESPINOSA GUZMAN, en cuya Resolución, entre otras situaciones manifiesta la falta de competencia para conocer dicho reclamo, SIN CONSIDERAR QUE EL MISMO MINISTERIO HABÍA TRAMITADO Y RESUELTO EN EL AÑO 2007, UN RECLAMO PRESENTADO, POR LOS EX TRABAJADORES INTERMEDIADOS DE LA EMPRESA HOLCIM S.A., DECLARANDOSE A SU FAVOR EL

EDUARDO ARTURO CERVANTES ROMO, como ex trabajador y demandante de la
Empresa Holcim S.A. y demandado de la Empresa Holcim S.A. y sus
afiliados, en el proceso de impugnación de la sentencia No. 141-18-SEP-CC

ANTECEDENTES: Que con fecha 18 de Abril del 2018, la Corte Constitucional, procedió
a dictar la sentencia No. 141-18-SEP-CC, dentro del Caso No. 0835-11-EP, a favor de los
trabajadores de CERVECERIA NACIONAL CN S.A.; así como también, la Asociación y
Afiliación solicitas por las partes, dándose cumplimiento a las mismas, por la Corte
Constitucional, con fecha 18 de Julio del 2018, a las 13:00, haciendo constar en dicha
Actuación y Afiliación, en el acápite OCIMA numeral 10A, que delega el cumplimiento
del cumplimiento de la sentencia No. 141-18-SEP-CC, dicha fecha dentro del caso No. 0835-
11-EP, a la Defensoría del Pueblo. Con fecha: 13 de enero del 2021, la Corte
Constitucional, dicta el Auto de inicio de Fase de Verificación de la Sentencia No. 141-18-
SEP-CC, dentro de la causa No. 0835-11-EP.

Señora Vicepresidenta, pongo a vuestra conocimiento lo siguiente:

En Eduardo Arturo Cervantes Romo, como ex trabajador y Procurador Común de los
trabajadores de CERVECERIA NACIONAL CN S.A., soy la persona que inicio el proceso de
laboral contra CERVECERIA y que seguía conjuntamente con ellos, luchando por sus
derechos, para conseguir que se nos pague las utilidades y demás beneficios que por años
corresponden. Digo que soy el primero y soy el último en sostener la demanda de trabajo
contra mi compañero ex trabajador de CERVECERIA, por lo que a continuación

1.- Reclamo Administrativo presentado por EDUARDO ARTURO CERVANTES
ROMO, ex trabajador, mediante escrito de fecha 25 de Julio del 2018, ante el
Tribunal Regional de Trabajo del Litoral, reclamando las UTILIDADES, desde el año 1997

2.- Con fecha 28 de Enero del 2019, el Director Regional de Trabajo del Litoral, dicta
Resolución, por medio de la cual dispuso el archivo del expediente laboral de trabajo
laboral, considerando que el Ministerio de Relaciones Laborales, es el órgano competente
para conocer, tramitar, y resolver cualquier controversia que se pueda generar respecto a
utilidades del derecho a percibir utilidades, por parte de un trabajador.

3.- Que con fecha 10 de febrero del 2019, presenté escrito ABELANDO la Resolución
dictada por el Director Regional de Trabajo del Litoral, ante el superior.

4.- Que con fecha 7 de Julio del 2019, dentro del Recurso Administrativo de Apelación No.
44-DTA-2019, se me notifica en mi calidad de Procurador Común de los ex trabajadores
de CERVECERIA NACIONAL CN S.A., la Resolución dictada por el entonces Ministro de
Relaciones Laborales, RICHARD ESPINOSA GUZMAN, en cuya Resolución, entre otras
razones manifiesta la falta de competencia para conocer dicho reclamo SIN
CONSIDERAR QUE EL MISMO MINISTERIO HABIA TRAMITADO Y RESUELTO EN EL
AÑO 2018, UN RECLAMO PRESENTADO POR LOS EX TRABAJADORES
INTERFERIDOS DE LA EMPRESA HOLCIM S.A., DECLARANDOSE A SU FAVOR EL

PAGO DE UTILIDADES NO CANCELADAS POR LA EMPRESA.

5.- El 28 de Septiembre del 2010, interpuse ACCION DE PROTECCIÓN, dentro de la Sentencia, dictada por el Ministro de Relaciones Laborales, donde además consta a fojas 20, 21vta., la información detallada por parte del SRI y la Superintendencia de Compañía, en relación a las UTILIDADES., ACCION que toco conocer al Juzgado Duodécimo de lo Civil de Guayaquil.

6.- En mi calidad de Procurador Común, se me notifica con fecha 26 de Octubre del 2010, la Sentencia dictada por el Señor Juez Duodécimo de lo Civil de Guayaquil, por la ACCION DE PROTECCION interpuesta por mi, Sentencia a favor de los ex trabajadores de CERVECERIA NACIONAL CN S.A.

7.- El 22 de Noviembre del 2010, se me notifica la Aclaración y Ampliación solicitada por los Accionados, dentro de la cual se ratifica y se confirma la sentencia constitucional dictada, por el señor juez duodécimo de lo civil de Guayaquil, de ese entonces. QUE la sentencia en mención, fue Apelada por parte de los accionados, esto es, CERVECERIA NACIONAL. AVOCANDO conocimiento de dicha Apelación, la Tercera Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia del Guayas.

8.- Que con fecha 4 de Marzo del 2011, se me notifica la sentencia de la Tercera Sala de lo Penal y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, por el recurso de Apelación presentado por los accionados; SENTENCIA DICTADA A FAVOR DE LOS EX TRABAJADORES.

9.- Que con fecha 29 de Marzo del 2011, se me notifica, la Aclaración y Ampliación, de la sentencia dictada por la Tercera Sala de lo Penal, la misma que es ratificada. SEÑORA VICEPRESIDENTA, debo a Ud., indicar que luego de haberse dictado la sentencia a favor de los ex trabajadores de CERVECERIA NACIONAL, por parte de la Tercera Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, surgieron dos o tres grupos pequeños de ex trabajadores, no se con que fines o propósitos.

10. Que mediante UN EXTENSO escrito, con fecha 5 de Abril del 2011, CERVECERIA NACIONAL CN S.A. presenta la ACCION EXTRAORDINARIA DE PROTECCION., a cuya Foja 84 y vta., de la referida acción, la compañía CERVECERIA hace constar mis nombres EDUARDO ARTURO CERVANTES RONQUILLO, en los anexos 3 y 7.

Luego de conocer la Acción Extraordinaria de Protección, presentada por CERVECERIA NACIONAL CN S.A., la CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, dictó la Sentencia respectiva a favor de los ex trabajadores; así como también, proveyeron las aclaraciones y ampliaciones solicitadas por las partes, donde una vez mas se ratificó la Sentencia a favor de los ex trabajadores de CERVECERIA NACIONAL CN. S.A.

QUE, a pesar de haberse dado la mediación dictada dentro de la Sentencia por la Corte Constitucional, los patrocinadores de Cervecería JAMÁS QUISIERON LLEGAR A NINGUN ACUERDO.

Que con fecha 13 de Enero del 2021, la Corte Constitucional, dictó el Auto de Inicio de Fase de Verificación de Sentencia, haciendole conocer al Señor Ministro del Trabajo, el auto en mención quien solicitó aclaración y ampliación del auto en referencia, EXPEDIENTE que en los actuales momentos se encuentra en la Corte Constitucional.

SEÑORA VICEPRESIDENTA, debo manifestar a Ud., con todo respeto, que mi persona

En el 28 de Septiembre del 2010, Interfase ACCION DE PROTECCION, dentro de la sentencia dictada por el Ministro de Relaciones Exteriores, donde además ordena a las partes, brindar la información detallada por parte del SRI y la Superintendencia de Compañías, en relación a las UTILIDADES, ACCION que tuvo como objeto el Juicio de Declaración de la Causa de Guayaquil.

6.- En mi calidad de Procurador General, se me notifica con fecha 28 de Octubre del 2010, la sentencia dictada por el Señor Juez Declarativo de la Causa de Guayaquil, por la ACCION DE PROTECCION, interpuesta por las partes, a favor de las ex trabajadoras de CERVECERIA NACIONAL CN S.A.

7.- En el 22 de Noviembre del 2010, se me notifica la Adhesión y Ampliación solicitada por las partes, dentro de la cual se ratifica y se confirma la sentencia constitucional dictada por el Señor Juez Declarativo de la Causa de Guayaquil, de ese entonces. Que las partes en relación con la Apelación por parte de los demandados, estas CERVECERIA NACIONAL, AVOCANDO conocimiento de dicha Apelación, la Tercera Sala de la Corte Provincial de Justicia del Guayas.

8.- Que con fecha 4 de Marzo del 2011, se me notifica la sentencia de la Tercera Sala de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, por el Juicio de Apelación interpuesto por los demandados, SENTENCIA DICTADA A FAVOR DE LOS EX TRABAJADORES.

9.- Que con fecha 29 de Marzo del 2011, se me notifica, la Adhesión y Ampliación de la sentencia dictada por la Tercera Sala de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, en relación con el Juicio de Apelación interpuesto por los demandados de CERVECERIA NACIONAL, por parte de la Tercera Sala de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, sugiero dos a tres que, en relación con el presente, no se han que fines o propósitos.

10.- Que mediante UN EXTENSO escrito, con fecha 5 de Abril del 2011, CERVECERIA NACIONAL CN S.A. presenta la ACCION EXTRAORDINARIA DE PROTECCION, en relación con la sentencia y voto de la referida acción, la compañía CERVECERIA hace constar que el nombre EDUARDO ARTURO CERVAANTES RONQUILLO, en los anexos 3 y 4.

Después de conocer la Acción Extraordinaria de Protección, presentada por CERVECERIA NACIONAL CN S.A., la CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, dicta la sentencia respectiva a favor de los ex trabajadores; así como también, proporcionar las aclaraciones y ampliaciones solicitadas por las partes, donde una vez más se ratifica la sentencia a favor de los ex trabajadores de CERVECERIA NACIONAL CN S.A.

QUE, a pesar de haberse dado la mediación dictada dentro de la sentencia por la Corte Constitucional, los patrocinadores de Cervecería JAMAS QUISIERON LLEGAR A NINGUN ACUERDO.

Que con fecha 13 de Enero del 2021, la Corte Constitucional, dictó el Auto de Inicio de Fase de Verificación de Sentencia, haciendo conocer al Señor Ministro del Trabajo, que en mención quien solicitó aclaración y ampliación del auto en referencia, el DICTE que en los actuales momentos se encuentra en la Corte Constitucional.

Por lo tanto, el PRESIDENTE, debe manifestar a Ud., con todo respeto, que en persona

junto a los ex trabajadores, hemos hecho todo lo humanamente posible para que CERVECERIA NACIONAL CN S.A., cumpla con el pago de las UTILIDADES, Y NO LO HACE., A PESAR QUE HAN TRANSCURRIDO MAS DE TREINTA AÑOS DESDE EL MOMENTO QUE CERVECERIA DEBIA HABER CUMPLIDO CON EL PAGO DE LAS UTILIDADES A SUS TRABAJADORES; ESTO ES, DESDE EL AÑO 1990. Y desde que dictó la sentencia la Corte Constitucional, han pasado más de TRES AÑOS.

SEÑORA VICEPRESIDENTA, el accionar de CERVECERIA NACIONAL CN S.A., ES INHUMANO, INDOLENTE, ante la grave situación que están padeciendo los ex trabajadores, unos con el pasar de los años están falleciendo debido a su avanzada edad, otros por enfermedad, otros por el COVID 19, otros por enfermedades crónicas, etc., etc., sin que hasta el momento puedan disfrutar junto a sus seres queridos de esas utilidades tan anheladas, obtenidas con esfuerzos y trabajo.

Además, de los SENDOS e innumerables escritos que tengo presentados en la Corte Constitucional, Ministerio de Trabajo, y Defensoría del Pueblo.

PETICION.- SEÑORA DOCTORA DANIELA SALAZAR MARIN, VICEPRESIDENTA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, respetuosamente solicito a Ud., se sirva interponer sus buenos oficio para ante el Pleno de la Corte Constitucional, para resolver esta situación que por años viene agobiando a los ex trabajadores de CERVECERIA NACIONAL CN S.A.

QUE se siga contando con mi patrocinador Abogado: LORENZO BLANCO BOADA; así como también, designo como nuevo defensor al profesional del derecho **Abg. SEGUNDO MOISES YANEZ YUGSI**, para que en forma conjunta presenten y suscriban o intervengan en cualquier audiencia o diligencia a mi nombre.

RECIBIRÉ NOTIFICACIONES en los correos electrónicos: :
abg.lorenzoblanco@hotmail.com y moisesyanez@hotmail.com

Es justicia, etc.,


Eduardo Arturo Cervantes Ronquillo
C.C. # 0902749589


Abg. Segundo Moisés Yánez Yugsi
MAT. #17-2008-703
Foro de Abogados de Pichincha


Abg. Lorenzo Agustín Blanco Boada
MAT. # 09-1985-36 CNJ
Foro de Abogados del Guayas

	SECRETARÍA GENERAL DOCUMENTOLOGÍA
Recibido el día de hoy	20 SEP 2021
Por	JAE
Anexos	1431
FIRMA RESPONSABLE	

junto a los ex trabajadores, hemos hecho todo lo humanamente posible para que CERVECERIA NACIONAL CN S.A., cumpla con el pago de las UTILIDADES Y NO LO HACE. A PESAR QUE HAN TRANSCURRIDO MAS DE TREINTA AÑOS DESDE EL MOMENTO QUE CERVECERIA DEBIA HABER CUMPLIDO CON EL PAGO DE LAS UTILIDADES A SUS TRABAJADORES; ESTO ES, DESDE EL AÑO 1990. Y desde que dicto la sentencia la Corte Constitucional, han pasado más de TRES AÑOS. SEÑORA VICEPRESIDENTA, el sector de CERVECERIA NACIONAL CN S.A., ES HUMANO INDOLENTE, ante la grave situación que están padeciendo los ex trabajadores, unos con el pasar de los años están falleciendo debido a su avanzada edad, otros por enfermedad, otros por el COVID 19, otros por enfermedades crónicas, etc., etc., sin que hasta el momento puedan disfrutar junto a sus seres queridos de esas utilidades tan anheladas, obtenidas con esfuerzos y trabajo.

Además de los SEUNDOS e innumerables escritos que tengo presentados en la Corte Constitucional, Ministerio de Trabajo y Previsión Social del Pueblo.

PETICION.- SEÑORA DOCTORA DANIELA SALAZAR MARIN, VICEPRESIDENTA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, respetuosamente solicito a Ud., se sirva interponer sus buenos oficios para ante el Pleno de la Corte Constitucional, para resolver esta situación que por años viene agobiando a los ex trabajadores de CERVECERIA NACIONAL CN S.A.

QUE se siga contando con mi patrocinador Abogado: LORENZO BLANCO BORDA, en tanto también, desisto como nuevo defensor al profesional del derecho Apg. SEGUNDO MOISES YANEZ YUGSI, para que en forma conjunta presenten y asistan a intervenir en cualquier audiencia o diligencia a mi nombre

REGISTRE NOTIFICACIONES en los correos electrónicos lorenzobordab@outlook.com y moisesyanezyugsi@outlook.com

Es justicia, etc.

Abg. Segundo Moises Yanez Yugsi
MAT. #17-2008-703
Foro de Abogados de Pichincha

Eduardo Arturo Cervantes Rondullo
C.C. # 0902749289



Abg. Lorenzo Agustín Blanco Borda
MAT. # 09-1985-36 CNL
Foro de Abogados del Guayas